



“AHORREMOS HOY PARA CRECER MAÑANA”



LA CAJA

REGLAMENTO DE APOYO FUNERARIO Y SEGURO DE VIDA

REGLAMENTO DE APOYO FUNERARIO Y SEGURO DE VIDA



CONTENIDO

HOJA DE AUTORIZACIÓN	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS	6
CAPITULO III SOLICITUD DEL BENEFICIO.....	7
CAPITULO IV CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO	8
CAPITULO V PROTECCIÓN DE CRÉDITOS.....	8
CONTROL DE CAMBIOS	10

LA CAJA

**HOJA DE AUTORIZACIÓN**

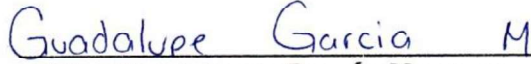
El presente reglamento fue analizado y aprobado en todos sus términos y condiciones por parte del Consejo de Administración de Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio S.C. de A.P. de R.L. de C.V. de acuerdo a lo revisado y evaluado en su sesión **ExtraOrdinaria** del día **24** del mes de **Octubre** del año **2024** y entrará en vigor a partir de la fecha establecida en la siguiente sección.

El presente documento deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año, y deberá se difundido por parte de la Gerencia General a través de Contraloría a todos aquellos colaboradores de LA CAJA que de acuerdo a sus funciones les sea necesario conocerlo.

Fecha de revisión por el consejo:	24 de Octubre de 2024
Fecha de autorización:	24 de Octubre de 2024
Edición autorizada:	ED06
Fecha de vigencia:	Indefinida
Entrada en vigor:	31 de Octubre de 2024

Firmas de Autorización


Mtro. Ernesto Ochoa Valdez
Pdte. del Consejo de Administración


Lic. Guadalupe García Moreno
Secretario del Consejo de Administración

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular el servicio de apoyo funerario y seguro de vida, con que cuentan los socios de Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en adelante LA CAJA, siendo aplicable a la totalidad de los socios que cumplan con los requisitos del presente.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de las Bases Constitutivas.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se aplicarán los siguientes beneficios. Aplicando restricciones en algunos casos, los cuáles serán detallados.

- I. Apoyo Funerario:** Al servicio con que cuentan los socios y ahorradores menores de LA CAJA, para que, en caso de muerte, le sea entregado a su(s) beneficiario(s), la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos). Dicho apoyo se otorgará con cargo a recursos del fondo de Previsión Social de LA CAJA.

Para obtener este beneficio de apoyo funerario, el socio deberá haber realizado al menos una operación de ahorro o crédito posterior a la apertura de la cuenta, y presentar la documentación solicitada por LA CAJA antes de cumplir 12 meses a la fecha de fallecimiento; de no ser así, el beneficiario no será acreedor de dicho beneficio.

Este beneficio no aplicará si el socio fallecido no realizó al menos una operación de ahorro, retiro o crédito con LA CAJA en los últimos 5 años.

Para obtener este beneficio será obligatorio presentar el expediente completo para la solicitud ante la compañía aseguradora. A excepción, de los casos en que no se pueda acceder al beneficio de la aseguradora, quienes presentarán los documentos indicados por el responsable del proceso.

Cuando al socio por el motivo que sea se le haya aplicado condonación de intereses en algún momento antes del fallecimiento, este apoyo funerario no será entregado al beneficiario.

- II. Seguro de Protección al Crédito:** Al servicio con que cuentan los socios de LA CAJA, para que, en caso de muerte, y teniendo un crédito a su cargo, sea cubierto el monto del capital del crédito. LA CAJA contratará una póliza de seguro para tal fin. El costo de la póliza de seguro será cubierto con cargo a los gastos de administración de LA CAJA.

- III. Seguro de Vida y/o Protección al ahorro:** Al servicio con que cuentan los socios de LA CAJA, para que, en caso de muerte, les sea entregado a su(s) beneficiario(s), la cantidad de ahorro que tengan en su cuenta, al momento del fallecimiento, siempre y cuando no tengan un crédito a su cargo y el saldo de ahorro no sea superior a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos). Dicha cantidad es cubierta con una póliza de seguro de protección al ahorro, la póliza de seguros se

cubre con recursos del fondo de Previsión Social de LA CAJA. El límite máximo para la entrega de ahorros será por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos).

- IV. Seguro de gastos funerarios:** Al servicio con que cuentan los socios de LA CAJA, para que, en caso de muerte, les sea entregado a su(s) beneficiario(s), la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos). cantidad que es cubierta con una póliza de seguro de protección al ahorro contratada por LA CAJA. La póliza de seguro se cubre con cargo a recursos del fondo de Previsión Social de LA CAJA.

Este beneficio se otorgará a los socios que no cuenten con un crédito en LA CAJA, y de tenerlo, solo se entregará en caso de que el monto resultante después de haber liquidado el crédito en su totalidad sea mayor o igual a \$5,000.00 (Cinco mil pesos).

- V. Ahorrador Menor:** Menor de edad que tiene una cuenta de ahorro en LA CAJA pero que no tiene la calidad de socio ya que no tiene pagada una parte social.

- VI. Beneficiario(s):** A la persona(s) designada(s) por el socio para que se le entreguen los haberes y derechos, por causa de su fallecimiento.

Artículo 4.- LA CAJA contratará una póliza de seguro de vida colectivo para sus socios y pagará una prima de seguro conforme a los saldos de crédito, ahorro y parte social aseguradas (la parte social podrá ser asegurada o no dependiendo de la compañía aseguradora); a efecto de proteger principalmente el saldo de crédito otorgado y proteger hasta un monto de \$ 50,000.00 el saldo de ahorro del socio.

Dicha información se enviará en una base de datos a la compañía aseguradora para el control de socios y el pago de cuotas.

Artículo 5.- Serán sujetos de este beneficio citado en el artículo 4, los socios que cubran los siguientes requisitos:

- a)** Tener más de 3 meses de antigüedad como socio en LA CAJA.
- b)** Ingresar como socio a LA CAJA siendo menor a 70 años de edad. El socio que ingrese a LA CAJA con una edad de 70 años o más, contará únicamente con el apoyo funerario, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción I).
- c)** No tener más de 3 (tres) parcialidades vencidas en su(s) préstamo(s) y/o tener el crédito vencido.
- d)** Si el socio es mayor a 99 años, contará únicamente con el apoyo funerario, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción I).
- e)** Los ahorradores menores tendrán derecho exclusivamente al apoyo funerario, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción I).
- f)** Cuando el socio fallecido sea aval y/u obligado solidario en un crédito vencido, al momento de la entrega del recurso al beneficiario, por el siniestro, tendrá la obligación de responder por dicho crédito, por lo que LA CAJA aplicará los recursos

para cubrir dicho crédito hasta donde alcance, y en caso de algún excedente, le será entregado al beneficiario.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Tendrán derecho a percibir el Apoyo Funerario, el(los) beneficiario(s) debidamente designados por el Socio.

La designación de beneficiario deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de LA CAJA, o bien en los documentos que para tal efecto determine LA CAJA.

En caso de contar con 2 o más beneficiarios, el socio deberá establecer el porcentaje de participación que les corresponda, de lo contrario se entenderá que ésta se realizó en partes iguales. Si alguno de los beneficiarios señalados hubiese fallecido antes de iniciar o de terminar el proceso de reclamo del beneficio, la parte proporcional que le correspondía a éste, pasará en automático al beneficiario o demás beneficiarios designados.

Artículo 7.- El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, sin embargo, deberá realizarlo cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, en el entendido que los nuevos nombramientos revocan los anteriores designados.

Artículo 8.- En caso de no haber beneficiario señalado, que sea menor de edad o que éste haya fallecido con anterioridad o en el mismo tiempo que el socio, LA CAJA actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable. Dichos casos se turnarán al área jurídica de LA CAJA para poder dar asesoría necesaria al beneficiario para continuar con el proceso.

Para que el beneficiario pueda ejercer su derecho, éste deberá contar con su cuenta debidamente actualizada, en caso de contar con un crédito, deberá de ir al corriente en sus pagos y no ser aval de un crédito vencido, en caso de que el beneficiario se encuentre en los supuestos anteriores, sus beneficios se aplicarán primero a las obligaciones contraídas como socio y/o aval. Para el caso de que el beneficiario no sea socio de LA CAJA, este apartado no aplica.

En caso de que el socio fallecido tenga iniciado un trámite como beneficiario con LA CAJA, el recurso de ese beneficio podrá ser cobrado por el beneficiario de éste.

CAPITULO III

SOLICITUD DEL BENEFICIO

Artículo 9.- El beneficiario deberá presentar a LA CAJA en un plazo no mayor a dos años de ocurrido el fallecimiento, los siguientes documentos del socio:

- a)** Libreta del Socio
- b)** Original de Acta de Defunción
- c)** Original Acta de Nacimiento
- d)** Copia del INE o identificación oficial vigente del socio fallecido.
- e)** Comprobante de domicilio no mayor a 90 días.

Documentación del Beneficiario:

- a) Identificación oficial vigente (original y copia para cotejo).
- b) Copia simple de acta de nacimiento.
- c) Copia simple de CURP.
- d) Copia de comprobante de domicilio no mayor a 90 días.
- e) Copia simple del RFC.

Además, el beneficiario deberá presentar la documentación adicional que le sea solicitada por LA CAJA o la aseguradora.

Artículo 10.- La presentación de la solicitud del beneficio o documentación completa fuera del tiempo estipulado ocasionará la pérdida de este beneficio.

Artículo 11.- Recibida la documentación completa, LA CAJA analizará la procedencia, y de considerarlo viable procederá a efectuar el trámite ante la compañía aseguradora y una vez resuelto el siniestro; se notificará al beneficiario y se hará la entrega del beneficio.

Artículo 12.- Será causa de la pérdida del beneficio, la presentación de documentos con inconsistencias, en cuanto a nombres y fechas. Puede existir la posibilidad de comprobación de la información con los documentos legales que acrediten o respalden la corrección, aclaración o modificación pertinente.

CAPITULO IV CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 13.- LA CAJA no pagará los beneficios en los siguientes casos:

- I.** En caso de suicidio del socio, cuando la compañía de seguros lo maneje como cláusula de restricción.
- II.** No cumplir con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento.
- III.** Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos delictivos intencionales.
- IV.** Cuando el socio deje de pertenecer a LA CAJA, ya sea en forma voluntaria o por exclusión.
- V.** Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 487 del Código Civil del Estado de Michoacán, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

CAPITULO V PROTECCIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 14.- En los casos que el socio fallecido tenga un crédito a su cargo, se cubrirá con el pago de la indemnización del siniestro, efectuado por la compañía aseguradora, el monto del capital del crédito, incluyendo los intereses e impuestos generados por dicho crédito.

Cuando los intereses devengados, así como el impuesto correspondiente, sean mayores al importe de la indemnización pagada por la compañía aseguradora, el saldo del ahorro dejado en garantía de dicho crédito, se aplicará al pago del adeudo. Si aun considerando el ahorro en garantía, el adeudo fuese mayor, se registrará como pago el importe correspondiente como límite, el monto total pagado por la compañía y los ahorros en garantía, condonándose la diferencia.

En caso de existir saldos a favor, respecto de la cantidad recibida por la compañía de seguros y se realice el pago del crédito, de intereses y accesorios, dichas cantidades quedaran a favor de LA CAJA, registrándose como un ingreso. En caso de que el saldo sobrante sea mayor o igual al monto de apoyo funerario, se le podrá entregar al beneficiario la cantidad por el apoyo funerario pactado con la compañía aseguradora.

Si por alguna razón los beneficiarios no se pueden presentar a concluir el trámite, LA CAJA podrá realizar este proceso para cancelar los créditos del socio fallecido, si las condiciones de la cuenta del socio entran en el segundo párrafo de este artículo; quedando pendiente la cancelación definitiva de la cuenta por parte del beneficiario.

Artículo 15.- Para los socios con crédito al momento de su fallecimiento, sólo se entregará a su beneficiario(s) el importe correspondiente al apoyo funerario por parte de LA CAJA y los gastos funerarios cubiertos por la compañía de seguros, tomando en consideración lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14.

De igual manera, se entregarán los haberes y parte social, que haya tenido el socio, en LA CAJA.

Artículo 16.- En los casos, que la compañía de seguros no otorgue el pago del siniestro del socio, por cualquier causa; será responsable el aval para cubrir dicho crédito o, en segundo término, el propio beneficiario(s), tratándose de créditos con garantía hipotecaria en la que el beneficiario en LA CAJA, resulte beneficiario de la propiedad otorgada en garantía.

Artículo 17.- Cuando el socio fallecido sea aval de un crédito vencido, se otorgará únicamente el apoyo funerario, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción I).

La protección a su ahorro y el seguro de gastos funerarios serán aplicados al crédito vencido, del cual es aval. Así mismo se entregarán los haberes y parte social, que haya tenido el socio en LA CAJA, a su(s) beneficiario(s).

Para la entrega de la parte social, en caso que el último formato no se le haya entregado al socio fallecido, éste se emitirá en el momento de la cancelación de la cuenta y el beneficiario será quien firme en lugar del socio, cuando si se haya entregado el formato y el beneficiario no lo presente, éste deberá firmar sobre la copia rosa, misma que el dueño del proceso deberá solicitar al área de Archivo y se entregará al área de Captación, para posterior retornar a Contabilidad quien remitirá el documento al área de Archivo.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración y/o Gerencia General, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

**CONTROL DE CAMBIOS****CONTROL DE CAMBIOS****Bitácora de actualizaciones y/o modificaciones del documento**

Código del documento:

CEP-AFU-REG-7-ED06

Nombre del documento:

REGLAMENTO DE APOYO FUNERARIO Y SEGURO DE VIDA

No. de modificación	Fecha de revisión	Descripción de la modificación	Fecha de autorización
1	24-10-2024	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, y en el Artículo 3, se actualiza numeral I. Apoyo Funerario.	24-10-2024
2	24-10-2024	Se actualiza Artículo 4.	24-10-2024
3	24-10-2024	En el Artículo 8. Menciona tramite como beneficiario con "la aseguradora" se cambia por "LA CAJA".	24-10-2024

LA CAJA